



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 220 UAIP 13-11-2017

San Salvador. A las ocho horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el veintiséis de octubre por [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información: 1)

Fundamentación legal, justificación presupuestaria y argumentación de la clasificación de clase 1 y 2 en el proceso de contratación del seguro médico hospitalario y seguro de vida para el año 2017; 2) Copia certificada de los términos de referencia del seguro médico y hospitalario y seguro de vida para el año 2017; 3) Unidad que elaboró el documento Términos de Referencia y que solicita la diferenciación de clases 1 y 2 de para el año 2017; 4) Fundamentación y argumentación de la inclusión. del Gerente General, el Secretario Ejecutivo y el Director de la Escuela de Capacitación Judicial para el año 2017; 5) Prima y diferencia de montos por seguro de vida por fallecimiento entre las clases 1 y 2 para el año 2017; 6) Diferencia del aporte o deducible entre las clases 1 y 2, en lo que respecta al seguro médico hospitalario para el año 2017;

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos han entregado copias certificadas de la documentación requerida.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese [REDACTED] [REDACTED] la información en la forma solicitada que es en memoria USB. **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

